



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 012 – C. 2

RADICADO: 110014003021 – 2015 – 00136 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega a autos la documental visible a folio 500 y siguientes de la encuadernación y la misma se deja a disposición de los interesados, a fin de que se pronuncien si así lo consideran.

Integrada la totalidad de los herederos, se resolverá sobre su reconocimiento en la presente litis.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00110 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la aprobación y/o modificación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, prontamente advierte la suscrita funcionaria judicial que la misma no se puede tener en cuenta atendiendo que su actualización no parte de la ya aprobada por el Despacho el 6 de diciembre de 2019, en consecuencia, se le requiere a fin de que se sirva aportar una liquidación conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Diez (10) de mayo de 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 22/04/2021 a las 03:55 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO VASQUEZ P. H. contra RAMON ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CIA LTDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As. – Sin.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

El Despacho, en atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 545 numeral 1° del C. G. P., suspende la presente actuación ejecutiva, para todos los efectos se requiere al extremo interesado que una vez se surta la respectiva cesión de créditos, se dé informe inmediato a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00952 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha 08 de marzo de 2021, en razón a que el nombre correcto de la alcaldía local es USAQUEN; y no como allí quedare, en lo demás la providencia permanece incólume, secretaria proceda con la actualización del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.351.700.67). (Corte al 10 de mayo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses De Mora,	\$5.141.700,67
Capital,	\$8.210.000,00
Total Liquidacion Credito	\$13.351.700,67

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO - 2018 - 00952							DÍAS	LIQUIDACION
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL			
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				
1294	19-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$8.210.000,00	13	\$74.849,07	
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$8.210.000,00	30	\$171.630,34	
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$8.210.000,00	31	\$176.620,87	
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$8.210.000,00	31	\$174.669,51	
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$8.210.000,00	28	\$161.725,36	
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$8.210.000,00	31	\$176.377,23	
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$8.210.000,00	30	\$170.294,49	
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$8.210.000,00	31	\$176.133,50	
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$8.210.000,00	30	\$170.137,17	
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$8.210.000,00	31	\$175.645,82	
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$8.210.000,00	31	\$175.970,97	
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$8.210.000,00	30	\$170.294,49	
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$8.210.000,00	31	\$174.180,89	
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$8.210.000,00	30	\$168.010,10	
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$8.210.000,00	31	\$172.631,52	
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$8.210.000,00	31	\$171.487,85	
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$8.210.000,00	29	\$162.638,52	
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$8.210.000,00	31	\$172.957,96	
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$8.210.000,00	30	\$165.322,80	
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$8.210.000,00	31	\$166.731,45	
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$8.210.000,00	30	\$160.795,54	
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$8.210.000,00	31	\$166.155,39	
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$8.210.000,00	31	\$167.553,64	
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$8.210.000,00	30	\$162.625,68	
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$8.210.000,00	31	\$165.908,37	
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$8.210.000,00	30	\$158.561,39	
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$8.210.000,00	31	\$160.702,40	
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$8.210.000,00	31	\$159.540,67	
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$8.210.000,00	28	\$145.749,44	
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$8.210.000,00	31	\$160.287,70	
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$8.210.000,00	30	\$154.313,83	
407	01-may-21	10-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$8.210.000,00	10	\$51.196,70	
INTERESES DE MORA								\$5.141.700,67	
CAPITAL								\$8.210.000,00	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$13.351.700,67	

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
Estado 54



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.384.690.78). (Corte al 10 de mayo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses De Mora,	\$3.884.690,78
Capital,	\$6.500.000,00
Total Liquidacion Credito	\$10.384.690,78

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 00164							DÍAS	LIQUIDACION
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL			
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				
1521	29-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$6.500.000,00	2	\$9.058,85	
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$6.500.000,00	31	\$139.833,82	
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$6.500.000,00	31	\$138.288,89	
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$6.500.000,00	28	\$128.040,78	
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$6.500.000,00	31	\$139.640,92	
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$6.500.000,00	30	\$134.825,11	
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$6.500.000,00	31	\$139.447,96	
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$6.500.000,00	30	\$134.700,56	
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$6.500.000,00	31	\$139.061,85	
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$6.500.000,00	31	\$139.319,28	
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$6.500.000,00	30	\$134.825,11	
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$6.500.000,00	31	\$137.902,04	
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$6.500.000,00	30	\$133.016,52	
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$6.500.000,00	31	\$136.675,38	
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$6.500.000,00	31	\$135.769,92	
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$6.500.000,00	29	\$128.763,75	
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$6.500.000,00	31	\$136.933,83	
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$6.500.000,00	30	\$130.888,94	
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$6.500.000,00	31	\$132.004,19	
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$6.500.000,00	30	\$127.304,63	
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$6.500.000,00	31	\$131.548,12	
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$6.500.000,00	31	\$132.655,14	
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$6.500.000,00	30	\$128.753,58	
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$6.500.000,00	31	\$131.352,55	
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$6.500.000,00	30	\$125.535,81	
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$6.500.000,00	31	\$127.230,89	
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$6.500.000,00	31	\$126.311,13	
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54		1,9655	\$6.500.000,00	28	\$115.392,37	
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$6.500.000,00	31	\$126.902,57	
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$6.500.000,00	30	\$122.172,95	
407	01-may-21	10-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$6.500.000,00	10	\$40.533,32	
INTERESES DE MORA								\$3.884.690,78	
CAPITAL								\$6.500.000,00	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$10.384.690,78	

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

Estado 54



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$26.982.651.28). (Corte al 10 de mayo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses de Mora,	\$9.534.276,28
Capital,	\$17.448.375,00
Total Liquidación Crédito	\$26.982.651,28

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 00195							
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
111	11-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$17.448.375,00	18	\$220.955,30
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$17.448.375,00	31	\$374.847,26
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$17.448.375,00	30	\$361.919,87
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$17.448.375,00	31	\$374.329,28
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$17.448.375,00	30	\$361.585,53
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$17.448.375,00	31	\$373.292,82
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$17.448.375,00	31	\$373.983,87
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$17.448.375,00	30	\$361.919,87
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$17.448.375,00	31	\$370.179,47
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$17.448.375,00	30	\$357.064,94
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$17.448.375,00	31	\$366.886,66
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$17.448.375,00	31	\$364.456,08
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$17.448.375,00	29	\$345.648,95
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$17.448.375,00	31	\$367.580,44
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$17.448.375,00	30	\$351.353,75
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$17.448.375,00	31	\$354.347,49
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$17.448.375,00	30	\$341.732,14
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$17.448.375,00	31	\$353.123,21
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$17.448.375,00	31	\$356.094,86
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$17.448.375,00	30	\$345.621,65
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$17.448.375,00	31	\$352.598,23
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$17.448.375,00	30	\$336.984,00
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$17.448.375,00	31	\$341.534,20
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$17.448.375,00	31	\$339.065,22
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$17.448.375,00	28	\$309.755,29
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$17.448.375,00	31	\$340.652,86
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$17.448.375,00	30	\$327.956,83
407	01-may-21	10-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$17.448.375,00	10	\$108.806,24
INTERESES DE MORA								\$9.534.276,28
CAPITAL								\$17.448.375,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$26.982.651,28

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

Estado 54



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00440 – 00 – APREHEN.

JUZGADO SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la manifestación que milita folio 31 y siguientes del expediente, el Despacho tiene por entregado en legal forma el rodante de placas **K I D – 7 0 7**, al extremo interesado R C I COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, quien deberá continuar con el trámite respectivo y que refiere la Ley 1676 de 2013 contra EDWAR ALBEIRO VILLAMARIN ORDOÑEZ.

Para todos los efectos, emítase la respectiva cancelación de aprehensión del rodante arriba citado, como la orden de entrega que el parqueadero CALIPARKING MULTISER de la ciudad de Bogotá D.C. debe realizar a R C I COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y procédase a la entrega de las documentales aportadas por el interesado con la petición de aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Diez (10) de mayo de 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, encuentra esta sede judicial que el extremo actor no dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este recinto judicial el 30 de septiembre de 2020 (fol. 265 c. 1), la cual, si bien se vio interrumpida con la solicitud de aclaración, la contabilización de los términos ya señalados reinició el 15 de enero de esta calenda (fol. 268 c. 19), teniendo como fecha máxima para la notificación del auto admisorio hasta el 26 de febrero de 2021, como así no sucediere, pues solo hasta el 25 de marzo se envían las respectivas citaciones, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso declarativo de pertenencia de mínima cuantía de MARCO TULIO GARCIA GOMEZ en contra de MANUEL IGNACION ROMERO ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES, por desistimiento tácito de la demanda.

Segundo.- DECRETAR la terminación de la demanda de reconvención incoada por uno de los demandados, como quiera que se dio fin a la demanda principal.

Tercero.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

Cuarto.- CONDENAR en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 – in fine – del Código General del Proceso). Liquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 m/cte.-

Quinto.- ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 15/04/2021 a las 02:17 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra BURGOS BALAGUER NINI JHOANNA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$10.053.039.20). (Corte al 10 de mayo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses De Mora,	\$3.905.439,20
Intereses De Plazo,	\$624.998,00
Capital,	\$5.522.602,00
Total Liquidacion Credito,	\$10.053.039,20

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

FOLIO. 065 – C. 1

RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 01327							DÍAS	LIQUIDACION
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL			
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				
0687	27-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$5.522.602,00	4	\$15.947,30	
0820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$5.522.602,00	31	\$122.236,88	
0954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$5.522.602,00	31	\$121.748,33	
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$5.522.602,00	30	\$117.137,23	
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$5.522.602,00	31	\$120.061,94	
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$5.522.602,00	30	\$115.450,19	
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$5.522.602,00	31	\$118.807,16	
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$5.522.602,00	31	\$117.494,54	
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$5.522.602,00	28	\$108.787,43	
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$5.522.602,00	31	\$118.643,27	
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$5.522.602,00	30	\$114.551,61	
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$5.522.602,00	31	\$118.479,32	
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$5.522.602,00	30	\$114.445,78	
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$5.522.602,00	31	\$118.151,27	
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$5.522.602,00	31	\$118.369,99	
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$5.522.602,00	30	\$114.551,61	
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$5.522.602,00	31	\$117.165,86	
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$5.522.602,00	30	\$113.014,97	
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$5.522.602,00	31	\$116.123,65	
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$5.522.602,00	31	\$115.354,34	
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$5.522.602,00	29	\$109.401,68	
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$5.522.602,00	31	\$116.343,24	
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$5.522.602,00	30	\$111.207,31	
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$5.522.602,00	31	\$112.154,87	
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$5.522.602,00	30	\$108.161,97	
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$5.522.602,00	31	\$111.767,37	
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$5.522.602,00	31	\$112.707,93	
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$5.522.602,00	30	\$109.393,04	
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$5.522.602,00	31	\$111.601,21	
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$5.522.602,00	30	\$106.659,13	
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$5.522.602,00	31	\$108.099,32	
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$5.522.602,00	31	\$107.317,86	
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$5.522.602,00	28	\$98.040,95	
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$5.522.602,00	31	\$107.820,36	
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$5.522.602,00	30	\$103.801,93	
407	01-may-21	10-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$5.522.602,00	10	\$34.438,37	
INTERESES DE MORA								\$3.905.439,20	
INTERESES DE PLAZO								\$624.998,00	
CAPITAL								\$5.522.602,00	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$10.053.039,20	

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
Estado No. 54



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01347 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, que la parte demandada fue notificada personalmente, tal como obra a folios 46 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra MARIA DEL ROSARIO GALEANO CASTRO conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01446 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la liquidación de la cual se corriera traslado en la secretaria, se advierte prontamente que la misma no es una liquidación propiamente dicha, de un lado, por cuanto aún no obra auto que ordena seguir adelante con la ejecución y, de otro, por cuanto lo pretendido por el actor es incluir cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la presentación de la demanda.

Así las cosas, se deja a disposición de los interesados la documental que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Diez (10) de mayo de 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01446 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 69 y siguientes, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONINSA RAMON H S. A. contra EDY YESID CORREA LEGUIZAMON y DEISSY NEREIDA LEGUIZAMON NIÑO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$25.085.812.50). (Corte al 10 de mayo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses De Mora,	\$6.534.857,12
Intereses De Plazo,	\$1.762.583,00
Capital,	\$16.788.372,38
Total Liquidacion Credito	\$25.085.812,50

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO - 2019 – 01636						DÍAS	LIQUIDACION
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1145	26-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$16.788.372,38	5	\$58.038,31
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$16.788.372,38	31	\$356.177,06
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$16.788.372,38	30	\$343.558,60
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$16.788.372,38	31	\$353.008,79
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$16.788.372,38	31	\$350.670,15
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$16.788.372,38	29	\$332.574,42
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$16.788.372,38	31	\$353.676,33
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$16.788.372,38	30	\$338.063,43
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$16.788.372,38	31	\$340.943,93
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$16.788.372,38	30	\$328.805,77
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$16.788.372,38	31	\$339.765,96
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$16.788.372,38	31	\$342.625,21
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$16.788.372,38	30	\$332.548,16
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$16.788.372,38	31	\$339.260,84
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$16.788.372,38	30	\$324.237,23
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$16.788.372,38	31	\$328.615,32
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$16.788.372,38	31	\$326.239,73
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$16.788.372,38	28	\$298.038,48
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$16.788.372,38	31	\$327.767,31
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$16.788.372,38	30	\$315.551,52
407	01-may-21	10-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$16.788.372,38	10	\$104.690,53
INTERESES DE MORA								\$6.534.857,12
INTERESES DE PLAZO								\$1.762.583,00
CAPITAL								\$16.788.372,38
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$25.085.812,50

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

Estado 54



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01811 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 26 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de VEHYCREDITOS S. A. S. en LIQUIDACION contra MARIO ENRIQUE ROBAYO y MARIO FERNANDO ROBAYO TORRES conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de crédito que diera traslado secretaria, observa la suscrita funcionaria judicial que lo arrimado no es una liquidación de crédito, si no certificación de deuda, la cual, pretende se tenga en cuenta a efectos de poder allegar una liquidación de crédito actualizada a febrero de 2021.

Conforme a lo anterior, el Despacho le informa al interesado que no tendrá en cuenta dicha certificación de deuda, como quiera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago numeral 1.3.

De otra parte, como quiera que no existe liquidación de crédito que aprobar o modificar, secretaria deje el asunto de la referencia a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Diez (10) de mayo de 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 008 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01911 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 19-2325 de fecha 6 de diciembre de 2019 contentivo del embargo de salarios.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$15.578.354.22). (Corte al 10 de mayo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses De Mora,	\$4.578.354,22
Capital,	\$11.000.000,00
Total Liquidacion Credito	\$15.578.354,22

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO – 2019 - 01911							DÍAS	LIQUIDACION
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL			
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				
1018	18-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$11.000.000,00	14	\$106.477,27	
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$11.000.000,00	30	\$228.165,58	
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$11.000.000,00	31	\$233.372,69	
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$11.000.000,00	30	\$225.104,88	
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$11.000.000,00	31	\$231.296,79	
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$11.000.000,00	31	\$229.764,48	
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$11.000.000,00	29	\$217.907,88	
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$11.000.000,00	31	\$231.734,18	
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$11.000.000,00	30	\$221.504,36	
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$11.000.000,00	31	\$223.391,71	
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$11.000.000,00	30	\$215.438,60	
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$11.000.000,00	31	\$222.619,89	
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$11.000.000,00	31	\$224.493,31	
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$11.000.000,00	30	\$217.890,67	
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$11.000.000,00	31	\$222.288,93	
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$11.000.000,00	30	\$212.445,23	
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$11.000.000,00	31	\$215.313,82	
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$11.000.000,00	31	\$213.757,29	
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$11.000.000,00	28	\$195.279,40	
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$11.000.000,00	31	\$214.758,19	
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$11.000.000,00	30	\$206.754,22	
407	01-may-21	10-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$11.000.000,00	10	\$68.594,85	
INTERESES DE MORA								\$4.578.354,22	
CAPITAL								\$11.000.000,00	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$15.578.354,22	

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

Estado 54



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

De otra parte, se agrega a autos la citación de que trata el artículo 291 del C. G. P., y se requiere a la parte actora para que continúe con las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponde a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$27963728.14). (Corte al 10 de mayo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses De Mora,	\$7.481.391,14
Capital,	\$20.482.337,00
Total Liquidacion Credito	\$27.963.728,14

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 02130							DÍAS	LIQUIDACION
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL			
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				
1293	31-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$20.482.337,00	1	\$14.017,65	
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$20.482.337,00	30	\$419.152,18	
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$20.482.337,00	31	\$430.681,72	
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$20.482.337,00	31	\$427.828,51	
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$20.482.337,00	29	\$405.751,15	
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$20.482.337,00	31	\$431.496,14	
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$20.482.337,00	30	\$412.447,91	
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$20.482.337,00	31	\$415.962,21	
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$20.482.337,00	30	\$401.153,28	
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$20.482.337,00	31	\$414.525,05	
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$20.482.337,00	31	\$418.013,42	
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$20.482.337,00	30	\$405.719,11	
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$20.482.337,00	31	\$413.908,79	
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$20.482.337,00	30	\$395.579,52	
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$20.482.337,00	31	\$400.920,93	
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$20.482.337,00	31	\$398.022,63	
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$20.482.337,00	28	\$363.616,23	
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$20.482.337,00	31	\$399.886,33	
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$20.482.337,00	30	\$384.982,68	
407	01-may-21	10-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$20.482.337,00	10	\$127.725,71	
INTERESES DE MORA								\$7.481.391,14	
CAPITAL								\$20.482.337,00	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$27.963.728,14	

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
Estado 54



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, proveniente del apoderado actor y de la revisión al plenario, encuentra esta sede judicial que se deberá apartar de lo señalado en providencia de fecha 19 de abril de 2021, como quiera que lo correcto era señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., ahora bien, como en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia “*el error inicial no puede ser fuente de otros errores*”. Advertida la equivocación, lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se apartará de la providencia de fecha 19 de abril de 2021, en su lugar en auto separado procede conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA MIERCOLES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021**; para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que descorren las excepciones.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 051 – C. 1

ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

gdiaz@clickjudicial.com, - apo dte.

ed.avenidajimenez@gmail.com, - dte.

jhonaris8@gmail.com, - apo ddo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00095 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 30 y siguientes, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA – CONALFE LTDA contra RUBEN DARIO TORO FRANCO conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene por notificado al extremo pasivo de forma personal, quien dentro del término de ley guardó silencio.

No obstante, se requiere al extremo interesado para que se sirva acreditar el diligenciamiento efectivo de la medida cautelar decretada en la orden de apremio, requisito este indispensable en este tipo de acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 390 y siguientes del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria Declarativa de IMPOSICIÓN de SERVIDUMBRE LEGAL de CONDUCCIÓN de ENERGÍA ELÉCTRICA con OCUPACIÓN PERMANENTE con fines de utilidad pública, incoada a través de apoderado judicial por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra MERCEDES CUBILLOS SANCHEZ y sobre el predio rural denominado “SANTA ROSA”, ubicado en la vereda Llano del Trigo, jurisdicción del Municipio de Pacho, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No. 170 – 33486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

2.- Imprimase el trámite de un proceso verbal sumario.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y, córrasele traslado por el término de TRES (3) días, conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 223753 del Decreto 1073 de 2015.

4.- Decretar la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la presente acción declarativa e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 170 - 33486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

Respecto a la solicitud de ingreso al predio y la ejecución de las obras en las áreas de terreno de la servidumbre, para hacer efectiva la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica que incluyan la construcción de las Torres (si las

hay) y, en general, de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto, el Despacho previo a ordenar la misma, requiere al actor para que precise el Despacho judicial y su circuito al que corresponde el proceso 2018 – 00173, como quiera que dicho asunto no corresponde al circuito de Bogotá D. C. y, de esa forma solicitar la respectiva conversión de depósitos judiciales.

5.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

notificacionesjudiciales@geb.com.co, - dte.

jhorman.alvarez@arcerojas.com, - apo dte.

Sin direccion - ddo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Diez (10) de mayo de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 054**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.